



Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Reve Reyn del S. D. Fern.

VII En los A. de 1816 y 1817



Poder
Dⁿ Jose Manuel Vigil

A
Dⁿ Angel Vigil

Sea notorio como yo Don Jose Manuel el Vigil, Manrique de Lara, Teniente del Regimiento de Milicias disciplinadas de Dragones de Lima, y Comandante de la Patulla del campo, para la persecucion de Ladrones, Mal-hechores, y contrabandistas: otorgo que doy mi Poder cumplido, especial, bastante, el necesario en derecho, a Don Angel Vigil mi hermano, Coronel de Exer-cito, y residente en el principado de Asturias, para que a mi nombre, y representando mi persona, acciones, y derechos, y en virtud de los Documentos de mis ~~meritos~~ ~~y servicios~~, Cartas misivas, instrucciones, y ~~ordenes~~ que le comunicare, se presente ante el Rey Nuestro Señor (que Dios guarde), sus Reales Consejos, y demas Tribunales que con derecho deba, y pida y suplique que en remuneracion de ellos, y los hechos por mis antepasados se digne su Magestad conferirme los grados de mi Carrera Militar; o qualquiera otra Plaza que se sirba proveer para estos dominios, o para la parte y lugar que le abise por dichas mis Cartas, asi en materia de gracia, como de justicia, haciendo al efecto, los pedimentos, y demas rendidas suplicas que estime convenientes: renunciando con el respeto debido, las que no combengan, y solicite seme hagan de nuevo las gracias que

solicitado. Y conrequidas que sean las remitidas por uno
o mas duplicados, dirigidos a mi, ausente a mi Poder;
procediendo en todo, y demas anexo a esta solicitud,
con libre, franca, y general administracion, y sin
ninguna limitacion; con facultad de substituir en
quien y las veces que le pareciere, revocando unos
substitutos, y nombrando otros de nuevo, y relevacion
de costas en forma. A cuya firmeza y cumplimiento
obligo mis bienes habidos y por haber. Lima y Novi-
embre doce de mil ochocientos diez y seis. Y otorgante a
quien yo el Escribano doy fe conosco, asi lo diyo, otorgo,
y firmo, siendo testigos Don Jose Gallegos, Don Francis-
co Ayala, y Manuel Vautia = Jose Manuel Vigil =
Antoni = Vicente Garcia, Escribano Publico

Conuerda con su original que queda en mi Registro a que me remito
y en fe de ello, lo signo y firmo en el dia de su otorgamiento

1888

Vicente Garcia
Escr. Pub. Co.

Los Escribanos del Rey Nuestro Senor, y del numero de esta Real Audiencia. Certi-
ficamos y damos fe, que Don Vicente Garcia por quien se halla signado y firma-
do el testimonio q. precede, es Escribano Publico, como se titula, y nombra, fiel, legal
y de entera confianza, y para semejantes y demas despachos siempre se los ha
dado, y da entera fe y credito en su oficio y fuerza de el. Lima y Noviembre doce
de mil ochocientos diez y seis

Jose Maria de la Horta Luis Salazar
Publican de rebillas



Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO Y OCHOCIENTO;
VII En los A. de 1816 y 1817

Requerimiento.

Excelemisimo Señor = Don Toré Manuel Vigil Teniente de Dragones de Lima y Comandante de la Compañía determinada a sus órdenes ante Vuescencia con su mayor rendimiento esto padece y dice: Que son Públicos y notorios los servicios de Vuescencia desde que tomó el mando de este Virreynato para adelantarse y mejorar la Policía en todos sus Reinos, y entre ellos dio el lugar que corresponde a la aprehension de Vagos, contrabandistas y malhechores en los Caminos duplicando las Partidas encargadas a su persecucion y aprehension. En el año de mil ochocientos once fue nombrado el Suplicante por Vuescencia para el desempeño de esta Comision, y desde entonces hasta el presente le ha cumplido no solo en los Subuarcos sino a mayores distancias, como son las Partidas de Concha y de Chancay adonde la necesidad pedia este Servicio. = Ha aprehendido algunas Partidas de Tabaco y otras efectos que se procuraban introducir con fraude de la Real Hacienda presentando las Expedientes a las Plenas para la Declaracion de los Comisos y su aplicacion = Con riesgo inminente de su vida y después de venida la resistencia de los Puros los ha conducido a esta Capital y puesto en las respectivas Carceles para su castigo y encarcamiento Público. Hoy para del salubro concepto perteneciente al Gobierno Revolucionario de Chile y lo condujo al Callao con el Capitan y tripulacion de dicho Buque = Finalmente se ha extendido su merito a conducir Armas para auxilio de la Division puesta en Huamanga para sujetar los

alecciones del Curio pasando por los Pueblos conmoridos segun
todo respecta a las Certificaciones e informes que presenten con
el mayor respeto. Enos servicios calificados estan declarados
por su Magestad que deban reputarse por de Campana con-
forme a la Pragmatica de Diez y nueve de Septiembre de
mil setecientos ochenta y tres, Ordenando en el articulo ve-
inte y cinco, se hagan presentes por la via reservada el que
ra para la recompensa a qua los juzgare el Rey acedores
segun su entidad y recomendacion anotandose los efectos en las
casi de servicios y fidejacion de los Individuos que componen las
Partidas. Asi la notoria justificacion de Cuescedencia mandan-
do, haviendo a su Magestad el informe que correspondia sobre
todo; y en particular por la Pasa del Bague, Capitan y In-
pulsacion indicados, por la aprehension de Delinquentes; cuya re-
sistencia consta haber sido enfanse, y por el prudente desem-
peno que dio a la Comision auxiliando al Subdelegado de Chan-
coy para allanar y facilitar el cobro de la unica Contribu-
cion de diez Naturales. Para todo lo qual, y constando a su
excoelencia mismo enos servicios, y otros que con reserva se le
han comunicado = A su excoelencia pide y suplica se le
mandar como dessa es oportuno por sea de justicia que expone
Decreto y Tore Manuel Vigil = Lima Julio primero de mil ochoci-
entos diez y seis = Quando declarado y resuelto por su Mage-
stad el Parrafo veinte y cinco de la Pragmatica Sanzion de
Diez y nueve de Septiembre de setecientos ochenta y tres inser-
to en la Real Instruccion expedida en veinte y nueve de Junio
del siguiente de setecientos ochenta y quatro para la perse-
cucion de Malhechores y Contrabandistas, que el servicio que
hacen los Oficiales y tropa destinados a el, se leyanote en
la casa particular con las fidejaciones seu cuerpo como li.



Un quarto

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y 126
TRAYECIENTOS UNOS Y CINCO

fueren practicados en Campaña: el tenor Coronel de Dragones
disponida se execute así en la respectiva al Suplicante por los
que aparecen comprobados de los Documentos que presenta.

Y respecto a que por el mismo Parrafo y Artículo se previene
que las Capitanías Generales den Cuenta por la vía reservada
de la Guerra con explicacion de las Acciones y circunstancias afin
de que su Magestad pueda graduar el Premio que merecieron
e especificar por el Suplicante los casos de haber echo armas
contra la Partida de su Cargo los Delinquentes aprehendidos
con la correspondiente justificacion para cumplir en esta parte
los Reales encargos del soberano: devolviendole para uno y

Pedimento

otro efecto el Expediente = Una rubrica de su Exzellenza =
Y Acabal = Excelentissimo Señor = Don Toribio Manuel Vi-
gil y Manrique Teniente del Regimiento de Dragones
de Lima y Comandante de la Patrulla del Campo con el de-
bido respeto ante Vuestra Señoria digo: que conmoviendo a mi
derecho tenia un Documento circunstanciado del desempe-
ño de la Patrulla se ha de tener su notoria justificacion =
Manda que los Señores Alcaldes Constitucionales el año an-
terio informen lo que les comete acerca de mi procedimiento =
A Vuestra Señoria suplico respetuosamente tene que los Señores
Alcaldes el año precedente informen en el modo indicado:

Decreto = Es justicia que pido excorra = Toribio Manuel Vigil = Li-
ma y Mayo treinta de mil ochocientos Catore = Los Se

meus Alcaides Constitucionales del año anterior informen
como por esta parte se solicita y hecho en su original al m.
Informe. Y plico = Una rubrica de su Excmia = Alcaide Excmia-
lissimo Señor = Las eficaces medidas tomadas por Vuesceden-
cia en la época de mi juzgamiento, para el exterminio de tantos
Malhechores que no solo turbaban en su asilo domestico al
honrado Ciudadano sino que atentaban contra la publica seguri-
dad por nuestras calles, redujo á aquellos á procurarse fuera del
resguardo de la Poblacion un campo propiamente abierto al de-
sesfrenado desahogo de su iniqua propension. Los Caminos se
vieron desde luego transformados en peligrosos puntos de aso-
cho contra el ballesto yaun contra la vida del incauco Paraje-
ro. Y las cruces y gruesas compañías de saltadores que lo ocu-
paban hicieron formidable su trafico a los Labradores, a los
pobres jornaleros y demas gente necesitada a conducir aun di-
versos caminos con formal acoso de ellos con perjuicio de
las tareas mas utiles, y consternacion a todo el inocente y pa-
cifico Vecino. Lo puedo testificar de una manera instrumen-
tal los importantes servicios que en circunstancias tan criticas
prestó don José Manuel Vigil, luego por Vuescedencia
al mando de una de las dos Compañias que de un orden supe-
rior se reservaron para ocurrir al conflicto de esos ma-
les y proporcionarle un efectivo completo remedio. De
una gran parte de tantas causas criminales quales se
despachaban en mi juzgado fueron obsequio los Reos fre-
quentemente aprehendidos por el Comandante Vigil.
Su animo naturalmente punitivo, como incapaz
no perdonaba genero alguno de diligencia ni ex fuer-



En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y NUESTRO
GOBIERNO DE LOS REYES.

Lo para perseguir en sus ultimas trincheras los mas insigni-
ficanes Ladrones y fureales en mano de la justicia. Desaparecio de
una vez la plaga devoladora de incurribly facinorosos
que infestaban los Caminos, se restablecio en ellos la tran-
quilidad y la publica confianza. Del vigilante Ciudad
purgo los Campos de Monserrate mil cas mas armineros
que los que asunaban al timido gentilismo. El Atad es
de la fabula se ha echo ya el en nuestra Historia. Lima y
Abul veinte y seis de mil ochocientos Cuatro = Exceles-
simo Senor = Jose Cabero y Salazar = Excelesimo
Senor = Los Distinguidos Servicios del Teniente del
Regimiento de Dragones Don Jose Manuel Vigil fueron
tan notorios, como Beneficos ala Publico y ala tranquilidad
interior de esta Capital y de todos los habitantes y tra-
ficantes por los caminos de su jurisdiccion y aun fuera
de ella. Es constante que este benemérito y Distinguido
Oficial logro el limpiar los Caminos de la formida-
ble turba de bandidos que los tenian infestados, y no pe-
car veces se prepararon para derro de las Murallas.
El valor, la actividad y una intemper extraordinaria le
hicieron arrostrar los mayores riesgos hasta lograr el que
desaparecieron los Malhechores aprehendidos unos y
arreguados otros largas distancias. Pero no se le con-
sidera siempre acudido a las bondades de Nue-

Informe

W

colonia de cuyas acertadas Providencias ha sido un Instru-
mento tan eficaz como recomendable. Lima y Abril veinte

P. to
Pedim.

yocho de mil ochocientos noventa = Excelemisimo Señor = Do-
n Joseph Ignacio Palacios = Excelemisimo Señor = Don Jose
Manuel Vigil Teniente del Regimiento de Dragones de es-
ta Capital, y Comandante de una de las Compañias del Cam-
po que porriguen Malhecheros con su mayor respeto ante
Vuestra Señoria Dize: Fue en veinte yocho de Septiembre del año
proximo pasado de ochocientos noventa con noticia esta Superi-
oridad de que los Malhecheros habian asaltado al Mariscal
de Campo Don Francisco Daga en el tránsito de la Villa de
Cuzco tubo abien Vuestra Señoria ordenar al Suplicante Saliera
inmediatamente a aquel Destino a perseguirlos, como en efecto
lo consiguió mediante su actividad, habiendo tenido un franco
ataque con dichos Malhecheros en el sitio de las cinco Cruces.
Para acreditar este servicio ocurre a la Justificación de Nueva
Señoria a fin de que se dignen mandar que el Subdelegado del
Partido de Cuzco produzca la respectiva Certificación. En cuyo
virtud = Vuestra Señoria pide y suplica se sirva mandarle
hacer segun y como lo solicita devolviendole el original lo
obrado para los usos que le correspondan en Justicia. et cetera

Decuro

ra = Jose Manuel Vigil = Lima a diez y siete de Mar-
zo de mil ochocientos diez y seis = Informe el Subdelegado
del Partido de Cuzco al tenor de lo expuesto por el su-
plicante y fecho enaguarele para los usos que le competen.

Informe

gan = Una Rubrica de su Excelencia = Archal = Ex-
celemisimo Señor = En cumplimiento al mandado en
el Superior Decreto de Vuestra Señoria de veinte y die-



En querrelle

SELLO QUARRO. UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO. Y 1808

etc de Mayo del presente año que en esta fha. he recibid lo
que me confia y devo Informar a Vuescelencia es: que en el
año de Ochocientos Ocho se levanto una Guadrilla de Jaci-
neros en numero de veinte hombres perfectamente ar-
mados y municionados, los que con el mayor descaro y acceri-
miento asaltaban en los Caminos Nales a todos los trameun-
tes sin distincion de personas. Noticiada la Superioridad de
Vuescelencia de este desorden, y que en este Partido de mi mando
no habia fuerza para perseguirlos mando el Teniente de Nue-
scelencia una de las Compañias del Campo de esa Capital a las
ordenes del Teniente de Dragones Don Jose Manuel Vigil
el que con su actividad e intrapidez y no perdiendo trabajo
ni fatiga logro aprehender a algunos de ellos en el Sitio
nombrado Cinco Cueros despues de un fuerte choque de don-
de resultaron algunos Caballos heridos dispersando al resto
de donde resulto ser mas facil el aprehenderlos. No tiene
duda Senor Excelentissimo que a este exorbitado Militia
se debe desde aquella epoca la tranquilidad de esos Lugares
(que con malvados tenian en consternacion) la seguridad
de las propiedades y vidas de los Cominantes, por cuyos re-
comendables servicios se han merecido a las gracias de la
Superior bondad de Nuevocelencia = Comete doce de Mayo de
mil ochocientos diez y seis = Excelentissimo Senor = Ante-
Peditamento y mio Maria Baro = Excelentissimo Senor

se Manuel Vigil Manrique de Lara, Teniente de Milicia
Disciplinada de Dragones de cuas capital, y Comandante de una
de las Compañias del Campo con su mayor veneracion parece ante
Vuescencia y dice: Que con derecho conoziene documentado
con el respectivo Informe del Senor Director de Tabacos las
Compañias que de este oficio ha aprehendido el exponente y preuen-
tado las en aquella Renta para que su valor por decimo se
aplique a la Real Hacienda: Y para ello = A Vuescencia
pide y Suplica se sirva mandar hacer el expresado Infor-
me y que se entregue original al Suplicante para lo uno con

Decreto Venientes et cetera = Toré Manuel Vigil = Lima once de
Mayo de mil ochocientos diez y seis = Informe el Senor Direc-
tor General de Tabacos al tenor de lo deduido por el Suplicante
y fecho en que se le para los usos que le convengan = Una Vu-

Decreto. Vuescencia de su Excelencia = Acabal = Lima y Abril diez y
de los. Diest. Siete de mil ochocientos diez y seis = La Comaduria General
de Tabacos con vista de los Expedientes respectivos pondrá razon de los Comi-

dos que solicita el Suplicante Don Toré Manuel Vigil, y fecho
trujare = Frugillo = Ante mi = Josefino de Olaya, escri-

Razon de lo que se halla de la Renta = La Comaduria General teniendo a
los Comisos la vista de los Expedientes de Comisos hace la Relacion de los
unicos Casos en que aparece se halló como aprehensa don Jose
Manuel Vigil, Comandante de la Compañia del Campo = Primera
aprehension de trescientas veinte y ocho libras ocho onzas de
Tabaco de Guayaquil, con seis Penias, armas y otras cosas
en la Casa del Rio de Lima auxiliado de otro Comandante
de tropa don Jose Carrillon echa en veinte y cinco de
Septiembre de mil ochocientos tres = Segunda aprehension
de tres libras de Tabaco de Guayaquil, veinte y



En quarilla.

SELLO CUARTO, UN CUARTELLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MES DE AGOSTO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

una Libras de Tabaco de Zona y un Saco de Asfi en un Pa-
loma de la hacha de Don Domingo Novoa en calidad de
auxiliar de la ronda de Viita de la Renta del ~~Campo~~ de
Don Vicente de los Teyes hecha en trece de Noviembre de mil
ochocientos trece = De cuyos Comios fue parte de dicho
Don Jose Manuel Vigil segun las distribuciones que se hicie-
ron de ambos Comios. Lima Diez y siete de Abril de mil

Informe del Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
D. Juan de Dios de la Cruz
Fabao —

ochocientos diez y seis = Felice Sanz de Jessada = Exce-
lentissimo Senor = La Direccion General dice: Que de la
entrevista razon formada por la Comaduria resultan las apre-
hensiones de Tabaco echas por el Suplicante don Jose Manuel
Vigil, Teniente del Regimiento de Milicias Disciplinadas
de Dragones de esta Capital y Comandante de una de las Parti-
das del Campo, en que ha manifestado su zelo, valor, y ac-
tividad; prendas que desde luego lo constituyen muy acre-
dor a la alta consideracion de Vuescendencia. Lima Abril

16

Pedimento

Diez y nueve de mil ochocientos diez y seis = Pedro Fausi-
ylo = Excelentissimo Senor = Don Jose Manuel Vigil
y Manrique de Lara Teniente del Regimiento de Draga-
nes de Lima y Comandante de la Partida del Campo con
el debido respeto ante Vuescendencia hago presente: Que
conviniente con derecho y servicio la Certificacion cir-
cunstanziata segun consta de la Causa Submanitada en
esta Capitania General se habra por...

trulla el Campo de mi mando en la Costa y Puerto de Chitca
el apresamiento del Bergantin Concepcion y de su Capitan
Ejército del Gobierno Insurgente de Chile: Por tanto = A Vues
lencia pido y suplico se sirva mandar que por la Secretaria
de Camara, o Escribano Mayor de Gobierno donde debe existir
dicha causa se me de la Certificacion respectiva y circunstan
ciada de dichos servicios, cuya gracia espero de la Merced de
Decreto. Y Vueso Excelencia = Don Manuel Vigil = Lima cinco de Junio
de mil ochocientos diez y seis = Desele por la Escribania Ma
yor del Gobierno la Certificacion que pide = Una Rubrica de
Certificac. n. su Excelencia = Acabal = El Doctor Don Jose ex Heron
y se le manar, Abogado de esta Real Audiencia y de su Jus
tre Colegio, Secretario honorario del Rey Nuestro Señor, Escri
bano Mayor del Gobierno, Guerra y Real Hacienda de este
Virreinato et cetera = En cumplimiento de lo Mandado en
el Superior Decreto del Marquen, lo que puede certificar con
virta de los Autos formados contra el Capitan Don Manuel
Savin, y estipulacion del salubro nombrado Concepcion es: que
este Buque fue apresado en Octubre del año pasado de ocho
cientos trece por el Teniente de Dragones Don Jose Manuel
Vigil en el Puerto de Chitca, hallandose en aquel lugar co
mo Comandante de la Paculla el Campo que habia ido en
persecucion de Malhechores et orden del Excmo. Senor Virey,
yaunque le quisieron enganar y llevar haviendo la presa usando
de la mayor seguridad habiendo apuntonado en Tierra a algu
nos individuos que deso asegurados, viniendo a dar parte
a su Excelencia y pario a bordo donde quito las armas a la
Gente, la que trajo por Tierra y se remitió al Puerto de
mandando el Buque un oficial de Marina que se



En quarta

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS. Y 146
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Despacho ántes fin por este Superior Gobierno. Del Párrafo consta
que el Buque fue procedente del Puerto de Valparaiso, y for-
mada la causa contra el Capitan y Contramaestre y Tripulacion
fueron acusados el primero por el delito de Eupria y rube de los
ultimos por perjurios, ò fabricios, y segun sentencia pronun-
ciada en Consejo de Guerra se condenó al primero a la pena de
ser pasado por las Armas, y á los demas que se mantubieron
párrafo la disposicion del Excmo. Señor Virrey, respecto de no
considerarse salvadores del por menor de la Comision que trahia
el citado Capitan Don Manuel Sauri; cuya sentencia se
reformó en esta Capitania General por Decreto de quinze de
Febrero del año de ochocientos Catorce, con dictamen del Señor
Auditor General de Guerra Marques de Castel de Haro, y de los
Señores Ministros Don Francisco Xavier de Utrera, Don Ma-
nuel Genaro Villota, y Don Luis Gonzalo del Rio, mandando
se que el Capitan Sauri fuese condenado al servicio de los Bu-
ques de Guerra por sei años con el destino a que lo aplicare
el Señor Comandante del Esporadero del Callao, y que
á los demas se les computare la dion para prometer en
Vivienda en donde á la mira de un Conduca, interin se facilita-
va oportunidad de que requirieren aun destino, ò Lugar de
su residencia. Y por lo mismo con fecha true de Abril de di-
cho año se resolvió por su Exceleximia con dictamen de los mis-
mos Señores Ministros que en a

146

representado por el Señor Comandante de Marina para destinarse
a Saqui en el Bergantin Pocillo se le pusiéron en otro Buque
de Marina que tocara á este Puerto de distinta Navegacion re-
mitiéndole en su defecto al Departamento de Saqui para el
cumplimiento de la Sentencia. Según la nota puesta en el
Expediente con fecha once de Mayo del citado año de Ochocientos
Catorce se le remitió con testimonio del Proceso en la fragata
Comercio al Señor Gobernador de Saqui = Resulta de todo lo
expuesto, que á la buena diligencia, honor, y fidelidad del indi-
cado Teniente de Dragones Don José Manuel Vigil se debió
el apareamiento del dicho Buque, y de su Capitan y tripula-
cion, en fuerza de los medios y auxilios que constan del Proce-
so, por las Declaraciones recibidas á los Soldados en mando y
tambien á los Pleos. Para que como doy la presente en Lima
y Junio Ocho de mil ochocientos diez y seis = Doctor José de
Herrera y Santamaría = Excelentísimo Señor = Don José
Manuel Vigil, Marique y Lara Teniente de Dragones de
Lima y Comandante de la Patrulla del Campo con su mayor respe-
to ante Vuestra Excelencia jurare y dice: Que por el mes de Noviembre
de mil ochocientos catorce, se sirvió esta Superioridad darle co-
mision para transportar con la seguridad en su escolta Docien-
tos Jinetes para auxilio de la Division de Tropas de Salava-
ra empleada en pacificar los alborotos de Huamanga y par-
tidos de la Comprehension de aquella Intendencia movidos todo
por la Rebelion del Surco, cuya diligencia executó felizmente y con
la mayor celeridad = Por Octubre de mil ochocientos quince
y en cumplimiento de las Disposiciones de Vuestra Excelencia por
del mismo mes con la Partida de mi Cargo á auxiliar al
Señor Comandante de Saqui en la Cobranza de la Tri-

Requerimiento

ca contribucion mandada recabarse por su Magestad en la
qual como en la anterior Comision tubo la complacencia de
haber llenado exactamente las miras de este Superior Gobierno
de uno y otro hay constancia en la Secretaria de Camara de este
Virreynato, y deseando documentar servicio que acrediten su
fidelidad constance amor y zelo por los intereses del soberano
se hade servir la notoria justificacion de Vuescencia mandando
que el Sr. Secretario Coronel Don Toribio se celebre informe
sobre ambos puntos, y su desempeño, y que fahor se le entere
que original al suplicante para haver el uso que le combenga.
En cuya virtud = Vuescencia pide y suplica, se sirva man-
dar haver como llevo pedido en justicia = Toribio Manuel Vigil =
Y Lima quinze de junio de mil ochocientos diez y seis = Informe
en Secretaria de Camara al tenor dello deduido por el suplicante
y hecho enaguarete = Una rubrica de su Excelencia = Ace-
bal = Excelentissimo Senor = Las Comisiones que el te-
niente de Dragones Don Toribio Manuel Vigil refiere haber con-
tuado en un antecedente Escrito dimanaron de expresiones
de Vuescencia, y en los Expedientes a que se refiere
hay constancia de la entrega de Armas en Huancavelica
por Carta del Intendente de aquella Provincia expresando
haber sido muy oportuno este servicio por el modo y las
circunstancias en que fue echo de hallarse aborotado los Pue-
blos y la tropa careciendo de esta Arma. Del mismo modo
por lo que respecta a su conduccion a Chancay, cuyo Subdele-
gado asi mismo haberse portado la Barreda y su Comandante con
la mayor prudencia hasta conseguir que se encablase el cobro
de la Contribucion. En me manda informar a
a perision del interesado, y lo que pueda

Decreto.

Informe



En quarta

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: APO.
DE MIL OCHOCIENTOS CINCO Y SEIS, Y MIL
TRESCIENTOS CINCO Y SEIS.

to dem Superior Decreto de este dia. Lima Junio quince de
Pedimento y mil ochocientos diez y seis = Toribio de Albal = Señor Ad-
ministrador General de esta Real Aduana = Don José Ma-
nuel Vigil, Teniente del Regimiento de Dragones de
Lima y Comandante de la Patrulla del Campo ante
Vuesamercé parece y dice: Que el dia ocho del pre-
sente me introduxo en esta Real Aduana y aduana de
de Vuesamercé Señor Borispa de Aguardiente las navi-
mas que fueron tomadas por mi Comision por ser de
Contrabando, y conueniendo am derecho acreditar en
servicio al soberano = A Vuesamercé pide y supli-
ca se sirva Certificar sobre lo expuesto por ser a justi-
Decreto y cia et cetera = José Manuel Vigil = Real Adua-
na Junio veinte y ocho, ochocientos diez y seis = Dese
al Recurrente por el presente Actuario Testimonio del
Expediente del Comiso de que trata en virtud de esta
Providencia = Izquierdo = Ante mi = Juan Pío de
Espinosa, Escribano de su Magestad y de la Real Pen-
Consulta. yta = La Partida de Dragones que está a mi cargo pa-
sion de Malhehoray del Campo aprehen-
doxiente Señor Borispa de Aquan

diente que hallaron en el ultimo Tombo el camino
que va a esta Capital para el Pueblo de Lurin. Por
las sospechas que se comitieron de fraude se secaron
en el acto pasando despues a inquirir su procedencia
de lo qual ha resultado con evidencia pertenecer
a un Arriero de los de la Carrera que las trasportaba
sin guia alguna aunque ha querido ex-
culpase con la tornaguia de otro igual numero
de Borijas que introduxo en esta Ciudad. Justifi-
cado en este punto plenamente como lo era, lo pas-
sicio a su comercio para que disponga de dicho
comio, cuyo efecto lo remito, y que libere las
demas providencias que son de su cargo = Dios gu-
arde a vuestros meritos muchos años Lima y Junio
Dier de mil ochocientos diez y seis = Torre Ma-
nuel Vigil = Senor Administrador de la Real

Nota. *de Aduana* = Deben abonarse tres pesos por la
conduccion del Tombo a esta Real Aduana de

dichas Borijas que sacrifique al Arriero que

Decreto. *de Aduana* = Vigil = Lima Junio once de ocho-
cientos diez y seis = Piena constancia de su En-
trada en Armañes proceda



En quilla

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: ASES
DE MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
NOVE CIENTOS CINCO Y CINCO.

Liquidación y fecho traigase = Requiendo = Es-
tan en Almacenes a mi cargo las Srs. Boris de
Aguardiente. Sumo Diez y nueve ochocientos di-
Avaluo. Ger y seis, = Charin = Srs. Boris de Aguan-
diente a diez y seis pesos 96

Yito sumo Diez y nueve de ochocientos diez y seis =
Sario = Importan las Srs. Boris de Aguan-
diente noventa y seis pesos. Contaduria sumo di-
ez y nueve de mil ochocientos diez y seis = Por el

Auco. Contador = Borada = Lima sumo diez y nueve
de mil ochocientos diez y seis años = Atendiendo al
como valor de este Comio y ala Calidad de la ex-
picio expuesta a quiebras y mermas que pexpudi-
can el valor de las partes que deben recibir los
Ramos y particeps en la aprehension. El Es-
critano de la Renta noticiara a los Pulperos que
max estas Srs. Boris de Aguardi-
e se manifiesta haciendo u.

la diligencia con toda actividad por las razones
expuestas, y dará razón inmediatamente para lo
Diligencia. Y mas que corresponde = Y quando = En virtud de

lo prevenido en el auto anterior se presento compra
dor para las Botijas de Aguardiente sujeta Ma-
teria al precio de un avulso, que lo es Lorenza Mi-
randa, y en esta Real Aduana con el Dinero
para el efecto lo hago presente en Lima y sumo
veinte y uno de mil ochocientos diez y seis = Exorno.

Auto. Y sa = Real Aduana sumo veinte y uno de ochoci-
entos diez y seis años = Emerense en Casa de Deposi-
to los noventa y seis pesos que importan por avulso
los seis Botijas de aguardiente que se hallan a
essa Lorenza Miranda, a quien se le entregaran
en la forma de estilo y puestas las constancias de todo
Sacandose testimonio de este expediente si fuere nece-
sario para la comprobacion de la partida, trasgase
para dar cuenta a la Superioridad = Y quise =

Razon. Y do = Deben emerarse en la Tronera de esta
Real Aduana y cargarre en Deposito los noventa
y seis pesos que se expresan. Contaduria Gene-
ral sumo veinte y uno de mil ochocientos diez y seis años

Recibo. Y y seis = Pirano = Recibi



Un cuarto

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Fee de En-lyon = Oliver = Don fee que el Alcayde de esta Real
trega. Aduana Don Francisco Charun entrego a Louren
Miranda los seis Botijas de aguardiente que
se le han rematado. Lima junio veinte y cinco
Baron. De mil ochocientos diez y seis año = Espinora = Le
Saco el testimonio para documentar la partida. Li
ma junio veinte y seis de mil ochocientos diez y seis año.
Consulta. y Espinora = Excelentissimo Señor = Por la partida de
Dragones que al mando del Oficial Don Jose Vigil
pernigie a los Malhechores de Extramuros, fueron
aprehendidas seis Botijas de aguardiente que sin
los precios documentos se conducian por el camino
Real de esta Capital para el Pueblo de Surin. Por
medida de que dicha especie por el orden con que se
trataba su comercio esta incurso en la pena de Co
miso, y consultando al propio tiempo que su valor
no sufiere rebaja con la demora y costas que mo
tiban los tramites de publica subasta, dispone que
fueren vendidas al comprador
hecho en se verifico por

La suma de noventa y seis pesos al avaluo de diez
y seis pesos Porifia; y como para proceder a las demas
operaciones de Division y Particion que demanda este
asunto, sea necesario la superior aprobacion y lo ac-
tuado se hade dignar Vuescencia expedirla, ni la
enimare Junta, a cuyo intento para a sus suplicas ma-
nos este expediente = Dios quando a Vuescencia mu-
chos años. Real Aduana de Lima y Junio veinte y seis
e mil ochocientos diez y seis = Excelentissimo Senor = An-
tonio Vazquez Marinier = Excelentissimo Senor Vi-

^{Sup.} Decreto y rey de estos Reynos Marques de la Concordia = Lima ve-
inte y siete e Junio e mil ochocientos diez y seis = Decla-
rare el Comiso a las Porifas e Aguardiente que se
expusian, y para que se proceda a la distribucion de su
importe desueltose este Expediente al Administrador de
Concuenda. Y la Real Aduana = Concordia = Ferris de Alcobal = Con-
cuenda con el Expediente de Comiso a las Sen Porifas
de Aguardiente que existe en esta Real Aduana; vaci-
ento y verdadero, confido y comento, a que me remito
y en virtud de lo mandado en el Decreto proveido al Ef-
cuto que va por principio, doy el presente en Lima
y Julio primero de mil ochocientos diez y seis años =
Juan Pio de Espinosa Escrivano de su Magestad y de la
Pedimento. Y Real Renta = Excelentissimo Senor =
el Vigil, Fomento de Dragones
Partida devinada a años



En quarta.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y 102
TRES CIENTOS CINCO Y CINCO.

honuion de Nages y malhadones del campo ante Vuescelencia con
el debido respeto Dice: Fue desde el año de mil ochocientos once
hanta el día se ha ocupado en esta comision con general aplau-
so por su notorio buen desempeño, siendo muchas las apre-
hensiones de facinerosos que consternaban el Vecindario con
evidente peligro de su vida, segun consta á Vuescelencia por la
repeticion de Partes que le ha comunicado circunstanciando los
echos y las Personas de los aprehendidos para su castigo. Con-
ta del mismo modo á Vuescelencia que segun sus Superiores
prevenciones ha detenido y confiscado varias Partidas de
Tabacos y aguardientes que fuera del guisa se conducian á la
Capital para internarse con fraude á la Real Hacienda.
Como Superior sabe igualmente Vuescelencia mis sentimi-
entos de lealtad, y que en suora de ellos y de mi amor al obe-
xano he practicado otros servicios, como la aprehension del
Jalisco Concepcion, conducciones de eternas y pertrechos
por entre los Pueblos comovidos, y otras comisiones reser-
vadas que por disposicion de Vuescelencia he desempeña-
do manifestandome su mar completa aprobacion, y el
agrade que le ha merecido mi conduita. De estos servicios
algunos resultan calificados del Expediente que presen-
to en devida forma, y deseando que la autoridad de Vues-
celencia sea valor á uno, y que con su tenifica-
cion se merecan justificados otros se ha-

de servir su alta justificación proveer a continuación en los
terminos que hallare punto. Y para ello = Arueso celenia
pide y suplica se sirva determinar como lleva próximamen-
te deducido en justicia que espere con mereced en su poderosa
mano = José Manuel Vigil = En cerca de cinco años cor-
ridos desde principios del de once hasta que entregó el man-
do de este Virreynato que tubo encargada al suplicante la ba-
talla que llaman del Campo denominada a perseguir
Ladrones y malhechores en la extensión de veinte leguas de
circunferencia de esta Plaza, y en oraciones hasta más de
cuarenta, se ha portado con una actividad y zelo extra-
ordinario, y con un valor y desprecio de comodidades poco
comun; de modo, que aunque en ocasiones se ha sido in-
dispensable aumentar las Patrullas para extirpar las
partidas de Salteadores que infestaban la ciudad y sus
arredores temiendo como bloqueada la población ex-
pecialmente quando los malvados se creyeron impunes
en tiempo de las providencias liberales y la llamada
Constitucion de las Cortes, aunque en consecuencia de la
guerra empleada el respeto que era impune por las
muertes de varios delinquentes muertos en defensa con-
tra ella; los muchos presos condenados al ultimo su-
plicio uno, y otros a los Penales segun sus delitos no
ha sido necesario fatigar tanta tropa y oficiali-
dad; la Patrulla de este Virreynato la he conserva-
do como la mas instruida y
honora y arregada trabajo

Inf. al Excmo. S.
Marq. de la Con-
cordia.

8



Un quarto

SELLO CUARTO. UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS. Y DIEZ
Y SEIS.

de esta suerte entregar el mando a mi sucesor, sin
pian de facinerosos la Poblacion y Campana a excep-
cion de varasillo de poca consideracion sin que hasta
el presente se haya experimentado otra quadri-
la que la que puse en Captura este mismo Ofici-
al creada No obstante se cumplido en el Puento
y escapado a la sacel. Por todo lo qual no solo se de-
be abonar al interesado como de Campana el servi-
cio que ha echo sino que le considero acreedor al ca-
censo inmediato. Lima y Noviembre once de mil

Peto
Pedim.

y ocho en diez y seis = Conduco = Don Jose
Manuel Vigil Manrique de Lara Teniente del
Regimiento de Milicias Disciplinadas de Dragones
de esta Capital como mas haya lugar digo: Fue recien-
to uno o mas Testimonios y los Documentos de mi meri-
to y Servicio que en debida forma acompaño para
los usos que me convengan. Y para ello = A Voto
ria pub y suplico que habiendo por presentados
dichos Documentos se sirva mandar que por qual

Publico o Real se me de uno
en Publica forma, en justicia
eme los originales = To-

Decreto. *Jose Manuel Vigil* = Devule con citacion. Lima y No-
 viembre doce de mil ochocientos diez y seis = Enca = una
 Proxim. = *Vubrica* = Proveyo y firmo el Decreto anterior el Senor
 Don Jose Antonio de Lima, Caballero del orden de Calatru-
 va, Alcalde ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por
 su Magestad, con parecer del Senor Don Don Cayetano
 Veloz Oidor honorario de la Real Audiencia de la Plata, y
 Agente de esta d^{ta} Ciudad en el dia de su fecha = Ante-
 Citacion = *Jms* = Vicente Garcia, Escribano Publico = En Lima y No-
 viembre doce de mil ochocientos diez y seis, Cite al Senor Mar-
 ques de Lara Davila Caballero del orden de Carlos Tercero,
 Regidor Perpetuo, y Sindico Procurador General de esta
 Ciudad en su persona doy fee = una *Vubrica* = Garcia =
 Enca = del Escudo = co = un signo = Enmend. = el = veinte =
 cargo = disponga = todo vale = Fee = y = No vale =

Con suada con los Documentos Originales y en Testimonio presentados en f. 16. que
 se citan en el Escrito anterior, con los que conaqui y conente este Tratado va inserto, y
 Verdadero aqui me remito, y en fe de ello lo signo y firmo en cumplimiento de
 lo pedido y mandado en el citado Escrito y Decreto que va inserto al pie aqui me
 remito, habiendo devuelto los Originales a Don Jose Manuel Vigil, y va este Tes-
 timonio en folio doce utiles. Lima y Noviembre trece de mil ochocientos
 diez y seis

SSS

Vicente Garcia
 Escribano Publico

Los Escribanos del Rey Nuestro Se

Capital. Certificamos y damos fe que Don Vicente Garcia por guerra
se halla signado y firmado el testimonio que precede, es baxo
bano Publico, como se titula, y nombra, fiel, legal, y de toda confi-
anza, y áras semejantes, y demas de pactos, siempre se les ha dado
y da entera fe y credito en Juicio y fuera de el. Lima y Noviembre
trece de mil ochocientos diez y seis

José Maria de la Bora y mis Salazar

Esteban de Villalva

[Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten text, possibly a date or reference]



